

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,486

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 104-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la promoción y protección de las inversiones se aprobó el Decreto No.51-2011 de fecha 3 de mayo de 2011, que contiene la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.32,568 de fecha 15 de julio de 2011, la cual tiene como finalidad promover el ingreso y desarrollo de la inversión privada, tanto nacional y extranjera para promover el desarrollo económico y generar fuentes de empleo en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 104-2017, 117-2017, 119-2017, 120-2017, 121-2017, 124-2017

A. 1 - 7

SECRETARÍA DE DEFENSA

Acuerdo Ejecutivo No. C.G. 038-2017

A. 8 - 9

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 618-A-2017

A. 9-24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 43 del Decreto No.51-2011 de fecha 3 de mayo de 2011, que contiene la LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.32,568 de fecha 15 de julio de 2011 y reformado según Decreto No.284-2013 de fecha 8 de enero de 2014 que contiene la LEY PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, FOMENTO A LA INICIATIVA EMPRESARIAL, FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS, publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” No.33,445 de fecha 5 de junio de 2014, el que debe entenderse de la manera siguiente:

“Para efectos de la presente Ley, se entiende que ninguno de los representantes del Sector Privado ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones tiene anexa jurisdicción o se le considera servidor público, por el hecho de ser parte del mismo.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 117-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es competencia del Estado promover las condiciones para el desarrollo integral y estratégico de las zonas importantes del país.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística constituye uno de los rubros de inversiones en obras públicas de infraestructura necesarios para impulsar el desarrollo económico integral.

CONSIDERANDO: Que la actividad económica esencial del Puerto Menor de Cedeño del municipio de Marcovia, ha sido la pesca y la actividad turística, sin embargo no se ha logrado configurar a la fecha un plan integral para promover dichas actividades en forma permanente, creciente y con rendimiento de bienestar mayores para la población.

CONSIDERANDO: Que es de extrema importancia que se establezca para el Puerto Menor de Cedeño del municipio de Marcovia, un plan integral de desarrollo económico de la zona, en condiciones permanentes y de mayor rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2018, asignada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a efecto de dejar establecido un fondo destinado a la conformación de un PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL PUERTO MENOR DE CEDEÑO, del municipio de Marcovia, por un monto de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00).

El Plan integral tendrá una visión de futuro para establecer en forma permanente y constante la actividad turística y pesquera de la zona en forma complementaria. En su etapa inicial este Plan desarrollará el esquema de inversiones para la construcción en las obras de protección siguientes:

- 1) Instalación de un sistema de agua potable con motor de impulso por energía solar con las celdas fotovoltaicas correspondientes; y,
- 2) Inicio del sistema de aguas negras.

ARTÍCULO 2.- Asignar una partida presupuestaria por la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) para la construcción de una Morgue en el departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en el marco de sus garantías y derechos, que es función esencial del Estado propiciar condiciones para el desarrollo de las personas y las comunidades garantizando su acceso a servicios de salud y educación en todos sus niveles.

CONSIDERANDO: Que la economía del departamento de Choluteca se fundamenta en la actividad agropecuaria en la mayoría de sus poblados en granos básicos, la ganadería en menor escala, la pesca artesanal, pero igualmente en otras comunidades se observan manifestaciones de una actividad agropecuaria más tecnificada y en mayor escala con actividades agroindustriales en el cultivo y procedimiento de caña de azúcar, la cría de camarones y sus procesos para exponerlos y en similar sentido la actividad turística.

CONSIDERANDO: Que los proyectos citados son importantes ya que impulsan condiciones de bienestar social, pero igualmente para mejorar el desarrollo económico de sus comunidades, que cuentan con una población de aproximadamente quince mil (15,000) habitantes.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional según el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a establecer mediante transferencia interna, una reasignación de recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,500,000.00) dentro de la conformación programática del Gabinete Sectorial que maneje el desarrollo de la infraestructura de agua potable y saneamiento y de los servicios de educación.

Los recursos de inversión citados en el párrafo anterior se aplicarán a la ejecución de los proyectos siguientes:

- 1) El mejoramiento del sistema de agua potable en la Comunidad de "EL BANQUITO", municipio de El Corpus, **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1.000,000.00)**;
- 2) Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en el puerto menor y centro turístico de San Ramón, municipio de Choluteca, **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5.500,000.00)**;
- 3) Mejoramiento del sistema de agua potable en la comunidad de "SAN FRANCISCO", municipio de San Marcos de Colón, **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1.500,000.00)**; y,
- 4) Construcción del Centro Educativo Básico DIOS HABLA HOY en la comunidad de "BALCANES", municipio de Choluteca, **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2.500,000.00)**.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe realizar las acciones administrativas para establecer en coordinación con las entidades del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, las asignaciones citadas en el Artículo 1 precedente e igualmente de otras condiciones para dar atención prioritaria a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 120-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que uno de los parámetros que mide el desarrollo de un país es su infraestructura, por lo cual, su mantenimiento y proyección acorde con el crecimiento de la economía y la globalización, debe ser una prioridad en las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1), de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, una partida presupuestaria por la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00) los cuales serán asignados para la construcción de un Puente sobre el Río de Las Playas que se encuentra entre los municipios de la Unión y San Rafael, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- Incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018, una partida presupuestaria por la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5.000,000.00), los cuales serán asignados al Centro de Rehabilitación Integral de Lempira (CRILE).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Por Tanto, Publíquese.

Poder Legislativo**DECRETO No. 121-2017****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que los beneficios económicos y sociales que genera la pavimentación de las calles en las zonas rurales y urbanas son de gran impacto para el desarrollo de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la vivienda, la educación, el trabajo y la religión, son necesidades básicas. El acceso de los individuos desde y hacia sus viviendas, centros de estudio, de trabajo y templos religiosos, en condiciones adecuadas debiera considerarse también una necesidad básica.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos dependen en mucho de su infraestructura.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2018, una partida presupuestaria por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000,000.00),

para la pavimentación con concreto hidráulico, de la carretera que conduce del municipio de Nacaome al municipio de San Francisco de Coray, ambos del departamento Valle.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar los desembolsos necesarios para cumplir con lo aprobado en el Artículo anterior, tomando recursos de transferencias internas a fin de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), proceda a la construcción de la obra.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto, Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 124-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

CONSIDERANDO: Que los beneficios económicos y sociales que genera la pavimentación de las calles en las zonas rurales y urbanas, son de gran impacto para el desarrollo de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe un problema que afecta a los habitantes de la aldea Costa de Los Amates, en el municipio de Alianza, departamento de Valle, resulta que su carretera se encuentra en mal estado, eso limita el tránsito vehicular, eleva el costo de los alimentos y dificulta el comercio de los productos. Debido a que esta carretera es la única vía de acceso a dicha aldea y es altamente transitada, es preciso tomar medidas que den solución a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluir en el Ejercicio Fiscal del año 2017, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, una partida presupuestaria de

OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000,000.00), para la pavimentación con concreto hidráulico de la carretera del Carreto, Goascarán que conduce a la aldea Costa de Los Amates, en el municipio de Alianza, departamento de Valle.

ARTÍCULO 2.- Para la ejecución de la obra se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transferir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) el presupuesto aprobado en el Artículo que antecede, aplicando recurso de transferencias de renglones presupuestarios no utilizados en este Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO No. C.G. 038-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 19, atribución tercera indica : “El Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado en el cumplimiento de las atribuciones siguientes 1)..; 2)..; 3) Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo y el otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesado el Estado”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdo Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras. Gastos de Representación a Funcionarios, Préstamos Modificación Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril del año 2017, la Sociedad EVANGELUS PLACE, S DE R.L, presentó ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) solicitud de ofrecimiento de donación de una fracción de terreno otorgado a las Fuerzas Armadas de Honduras dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional mismo que se desmembrará de uno de mayor extensión y que se encuentra inscrito bajo el asiento número 01 de la matrícula número 1545273 de la Oficina Registral

de la Esperanza departamento de Intibucá, dependiente del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) en fecha 19 de junio de 2017 emitió Resolución No. DE-004-2017 donde **RESUELVE:**
PRIMERO: Autorizar para que el Estado de Honduras a través de las Fuerzas Armadas de Honduras dependencia de la Secretaría de Defensa Nacional, reciba en donación la fracción de terreno ofrecido por la Sociedad EVANGELUS PLACE, S DE R.L., en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010, que al efecto se emitió bajo Acuerdo No. 477-2014.- **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General de esta Dirección para que de oficio proceda a transcribir la presente Resolución y esta sea remitida a la Secretaría General de Defensa Nacional para que conforme a la Ley se elabore el Proyecto de Acuerdo Ejecutivo con el cual se faculte a la Procuraduría General de la República a suscribir la Escritura Pública correspondiente.
TERCERO: Remítase copia certificada de esta Resolución a las Fuerzas Armadas de Honduras para que esta suscriba conjuntamente con el donante Acta de Recepción del bien”.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 228, 245 numeral 11 y 247 de la Constitución de la República, Artículo 26 numeral 4 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Artículo 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 19 atribución tercera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículos 4 numeral 2) y 4), 7, 10 y 11 del Decreto Legislativo No. 274-2010 y Decreto Ejecutivo No. 047-2015, de la Dirección General de Bienes Nacionales, Artículo 04 del Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2015; Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015; Resolución No. DE-004-2017, emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE); y Artículo 92 del Código del Notario.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de la República para la legalización de la Escrituración del bien inmueble

propiedad de la Sociedad Mercantil EVANGELUS PLACE, S DE R.L., a favor de las Fuerzas Armadas de Honduras para la construcción de un destacamento militar través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, en su condición de Procurador General de la República, para que en representación del Estado y en el cumplimiento de sus atribuciones comparezca y a su vez autorice al notario para que proceda elaborar el Instrumento Público de Escrituración y registrar en el Instituto de la Propiedad el bien inmueble donado por la sociedad EVANGELUS PLACE, S DE R.L., mismo que tiene una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7,808.93 m²) equivalentes a ONCE MIL DOSCIENTAS VARAS CUADRADAS (11,200.00 VRS²), equivalentes a UNO PUNTO DOCE MANZANAS (1.12 Mz.), ubicado en el lugar conocido como Llano de los Ahorcados, jurisdicción de la Esperanza, departamento de Intibucá, inmueble que será destinado a las Fuerzas Armadas de Honduras, para la construcción de un destacamento militar.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

General (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

Secretario de Estado, Por Ley en el Despacho de Defensa
Nacional

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 618-A-2017

Tegucigalpa M.D.C., 13 de octubre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 08 de julio del 2011 y sus reformas, en su Artículo 28 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a la Ley autorizará las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter vinculante.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, en el numeral 1 establece: "Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden ceder a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, en el numeral 1 establece que la tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Asimismo en el numeral 2 establece que para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por la Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma, debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho en Finanzas, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Ley de Fomento al Turismo establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) deben emitir el Reglamento en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO

El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 17, 18, 20, 21 del Código Tributario; Artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas e interpretaciones; Artículo 28

de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y sus reformas; Artículo 23 de la Ley de Fomento al Turismo; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, los Artículos 24 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El Presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas de la Ley de Fomento al Turismo contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 de 15 de agosto de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

1. **ACUARIOS:** Instalaciones destinadas a espectáculos públicos relacionadas a mostrar animales acuáticos, cuya actividad principal esté destinado al turismo recreacional o entretenimiento de carácter científico.
2. **ACUERDO DE ESTABILIDAD FISCAL:** Es el Acuerdo emitido por el Estado de Honduras por

conducto del Consejo Nacional de Inversiones, que tiene el objeto garantizar los beneficios otorgados a los proyectos turísticos autorizados al amparo de la Ley de Fomento al Turismo..

3. **ACTIVIDAD TURÍSTICA:** Es aquella debidamente calificada por el Instituto Hondureño de Turismo, como actividad de naturaleza recreativa o de esparcimiento directamente relacionada con el sector turismo, tengan como finalidad principal la prestación de servicios o la venta de un producto al turista, tales como: transporte, alojamiento, recreación, alimentos y bebidas.
4. **ACTIVIDADES TURÍSTICAS CONEXAS:** Son todas aquellas, incluidas pero no limitadas, a: Parapente, Rapel, Rafting, Parasailing, Kayaking, Submarinismo, Hiking, Paracaidismo, Bungee jumping, Canopy o Tirolesas, Trekking, Esquí Acuático, Ciclismo, entre otros.
5. **ALOJAMIENTOS EN TIEMPO COMPARTIDO (TIME-SHARE):** Instalaciones, en edificios o grupos de edificios ubicados en la zonas prioritarias contempladas en el Plan Estratégico del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, sometidas a modalidad de tiempo compartido y régimen contractual mediante los cuales se adquieren derechos de uso sobre el inmueble por distintas personas, en distintos períodos del año, siendo la principal finalidad de su uso el turismo recreacional, el cual operará bajo un esquema de administración en renta limitada, en cuyo precio se incluirá el cobro de los impuestos y la tasa por servicios turísticos aplicable y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para Grandes Hoteles.
6. **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS:** Servicios ofrecidos por personas jurídicas, que disponen o quieren disponer de una flota con un mínimo de diez (10) vehículos terrestres, o en el caso de vehículos

acuáticos, de un mínimo de doce (12) vehículos o naves, excepto para el alquiler de motos acuáticas cuyo mínimo será de diez (10) vehículos.

7. **BENEFICIARIOS:** Persona natural o jurídica, que goza de derechos y obligaciones instituidas a su favor por disposición de la Ley de Fomento al Turismo.
8. **BIENES Y SERVICIOS EXONERADOS:** Son bienes y servicios descritos en la Ley de Fomento al Turismo que están sujetos a la dispensa del pago total o parcial del pago de tributos.
9. **CAMPO DE GOLF:** Campo o cancha de hierba natural o artificial al aire libre, que ocupa una superficie amplia compuesta de 9 o de 18 recorridos parciales y es un complemento a un desarrollo hotelero con un mínimo de 75 habitaciones y/o residencias turísticas o un desarrollo de usos mixtos de vocación turística.
10. **CANOPY O TIROLESA:** Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas, arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.
11. **DEMANDA TURÍSTICA:** El conjunto de turistas que de forma individual o colectiva están motivados por una serie de productos o servicios turísticos con el objetivo de cubrir sus necesidades.
12. **DEPORTES EXTREMOS:** Son todos aquellos deportes o actividades de ocio, o profesional con algún componente deportivo que comportan una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.
13. **CENTROS DE BUCEO:** Establecimiento comercial cuyo giro principal consista en la prestación de servicios certificados para la práctica del buceo.

- 14. CENTROS DE CONVENCIONES:** Es un lugar construido con el propósito de juntar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres, sea comercial, empresarial, científico o religioso, entre otros.
- 15. CONCESIONES TURÍSTICAS:** Contratos otorgados por el Poder Ejecutivo, al sector privado para desarrollar y/u operar instalaciones y servicios de actividades turísticas públicas, en áreas y bienes que son propiedad del Estado de Honduras o administrados por el mismo.
- 16. CONDO-HOTELES:** Conjunto de unidades habitacionales en un edificio o grupo de edificios, los cuales pueden incluir una combinación de apartamentos, oficinas u otros servicios, donde cada unidad se adquiere en régimen turístico de propiedad en condominio, el cual operará bajo un esquema de administración en renta limitada, en cuyo precio se incluirá el cobro de los impuestos y la tasa por servicios turísticos aplicable y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para Grandes Hoteles, Hoteles y Pequeños Hoteles.
- 17. CONJUNTOS DE PRESERVACIÓN HISTÓRICA:** Conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo y con valor histórico, científico o cultural. Estos pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico y técnico.
- 18. DESARROLLO DE USOS MIXTOS DE VOCACIÓN TURÍSTICA:** Proyectos inmobiliarios, en uno o varios inmuebles, con planes de ordenamiento territorial en el sector turismo, que incluyen una combinación de cualesquiera de los conceptos siguientes: oferta de alojamiento, apartamentos, inmobiliario residencial turístico y recreacional, oficinas, así como centros de convenciones, centros de negocios, incluyendo restaurantes, donde su vocación dominante es turística, con no menos de setenta y cinco (75) unidades habitacionales de acuerdo al Plan de Inversión de cada proyecto turístico.
- 19. ESTRATEGIA NACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE:** Estrategia Nacional que define los lineamientos, directrices y políticas para el fomento, desarrollo y gestión del turismo sostenible en Honduras.
- 20. EVENTOS ARTÍSTICOS Y OTROS BENEFICIOS TURÍSTICOS:** Son aquellos producidos por empresas nacionales y extranjeras dentro del territorio nacional calificados por el Instituto Hondureño de Turismo como eventos artísticos y culturales orientados al mercado nacional e internacional, con la finalidad de promover el turismo hacia y en Honduras.
- 21. EVENTOS DEPORTIVOS CON FINALIDAD TURÍSTICA:** Producción por empresas nacionales y extranjeras que dentro del territorio nacional se dediquen a la producción de eventos deportivos orientados al mercado internacional con la condición de que proyecten durante el evento, imágenes que promueven el turismo hacia y en Honduras.
- 22. FILMACIÓN DE PELÍCULAS DE BENEFICIO TURÍSTICO/CULTURAL:** Producción de películas cortos y de largo metrajes, que se realicen dentro del territorio nacional y estén orientadas a la promoción del destino Honduras, sus tradiciones, cultura y gastronomía, que sean transmitidas tanto en el país como en el exterior.
- 23. GRANDES HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios completos de hospedaje, alimentación, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales.
- 24. HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje,

limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.

25. IHT: Instituto Hondureño de Turismo.

26. INVERSIÓN: Contribución de cualquier naturaleza, hecha por los accionistas u obtenida de financiamientos, sobre las cuales una persona jurídica o una persona natural espera obtener un rendimiento a futuro, ya sea, por la realización de un interés, dividendo, renta o mediante la venta a un mayor valor a su costo de adquisición.

27. INVERSIÓN INICIAL: Contribuciones aportadas por los accionistas al proyecto turístico. Esta inversión inicial equivale al patrimonio reflejado en el estado de situación financiera de la sociedad mercantil al ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que solicita acogerse a los beneficios de la Ley, debidamente auditados por una firma auditora externa incorporada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). El patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos.

28. INDUSTRIA TURÍSTICA: Tejido empresarial integrado por aquellas industrias cuya actividad principal se destina a la demanda turística.

29. INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO: Proyectos desarrollados por las personas naturales o jurídicas, calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo como beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo y su Reglamento, que contribuyan a fomentar el turismo en las zonas turísticas declaradas como tales por el Instituto Hondureño de Turismo.

30. LEY: Ley de Fomento al Turismo.

31. MARINAS: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a

embarcaciones de recreo o deportivas de carácter turístico.

32. MONUMENTOS NACIONALES: Monumento que está protegido por el Estado por su interés histórico o artístico.

33. MONUMENTOS HISTÓRICOS DE INTERÉS CULTURAL: Obra o edificio que por su importancia histórica, natural o artística toma bajo su protección el Estado.

34. MUSEOS: Institución de carácter permanente cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultural.

35. NORMA DE CALIDAD: Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido (nacional o internacional), que se proporciona para un uso común y repetido, una serie de reglas, directrices o características para las actividades de calidad o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en el contexto de la calidad.

36. OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO: Se considera Operadores de Turismo Receptivo a personas jurídicas que ofrecen productos o servicios turísticos para extranjeros hacia Honduras, en forma de paquetes organizados.

37. ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS ZONAS TURÍSTICAS: Es una política de Estado que incorporado a la planificación nacional, promueve la gestión integral, estratégica y eficiente de todos los recursos de la Nación, humanos, naturales y técnicos ubicados en las zonas turísticas del país, mediante la aplicación de políticas, estratégicas y planes efectivos que aseguren el desarrollo humano en forma dinámica, homogénea, equitativa en igualdad de oportunidades y sostenible, en un proceso que reafirme a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y a la vez como su recurso más valioso.

- 38. PARQUES NACIONALES:** Extensión de terreno natural acotado y protegido por el Estado para la preservación de su flora y fauna.
- 39. PARQUES MUNICIPALES:** Área de recreación creada por un municipio y que el mismo municipio se encarga de su mantenimiento y su conservación.
- 40. PARQUES ARQUEOLÓGICOS:** Zonas arqueológica designadas como tal por la autoridad competente.
- 41. PARQUES TEMÁTICOS:** Recinto en el que hay variedad de atracciones y espectáculos con motivos temáticos diferenciados, destinados a la diversión y al entretenimiento turístico.
- 42. PEQUEÑOS HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.
- 43. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL SECTOR TURISMO:** Es una propuesta estratégica de organización de un territorio físico determinado autorizado por el IHT.
- 44. PROPIEDAD FRACCIONAL:** Es un método de propiedad en el que varias personas pueden poseer una participación de un bien ubicado dentro de un desarrollo de usos mixtos de vocación turística, ya sean de apartamentos, oficinas u otros servicios, en donde cada propietario es libre de usar su parte del activo, de acuerdo con los términos de la compra, el cual operará bajo un esquema de administración en renta limitada, en cuyo precio se incluirá el cobro de los impuestos y la tasa por servicios turísticos aplicable y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para Grandes Hoteles, Hoteles y Pequeños Hoteles.
- 45. PROYECTOS O EMPRESAS TURÍSTICAS COMUNITARIAS:** Es aquella que se desarrolla por medio del impulso de empresas de base familiar y comunitaria.
- 46. RECINTOS PORTUARIOS DE CRUCERO:** Desarrollo integral de infraestructura orientada al recibo de turistas y visitantes de cruceros, incluyendo oferta de esparcimiento comercial, recreacional y de servicio conexos habilitadores de turismo.
- 47. REFUGIO DE VIDA SILVESTRE:** El Refugio de Vida Silvestre tiene como objetivo proteger ambientes naturales donde se garantizan condiciones para la existencia o reproducción de especies o comunidades de la flora local y de la fauna residente o migratoria.
- 48. REGISTRO DE EXONERADOS:** Es el Registro que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en el cual se inscriben los beneficiarios de exoneraciones, según corresponde al marco legal vigente aplicable.
- 49. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Es el Registro donde se inscriben prestadores de servicios Turísticos y con el cual se regulan los servicios turísticos que se brindan.
- 50. RESCATE DE INDUSTRIAS TRADICIONALES NACIONALES:** Actividad por parte de personas naturales o jurídicas que se considera, estrechamente relacionada y de importancia para el turismo, por su vinculación a las tradiciones y cultura del país.
- 51. RESERVA BIOLÓGICA:** Una reserva biológica es un área que se encuentra especialmente protegida debido a su valor natural. Pueden ser áreas marítimas o terrestres o una combinación de ambas y la finalidad de su singular protección es la preservación de su medio natural, es decir, la diversidad de especies (flora y fauna), así como de los ecosistemas propios de estas zonas;
- 52. RESERVA NATURAL:** Las Reservas Naturales son espacios cuya declaración tiene como finalidad la

protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos que, por su rareza, fragilidad, representatividad, importancia o singularidad, merecen una valoración especial.

53. SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

54. SERVICIO TURÍSTICO DE TRANSPORTE AÉREO: Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía aérea relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo y autorizados por la Autoridad Competente.

55. SERVICIO TURÍSTICO DE TRANSPORTE ACUÁTICO: Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía acuática relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo y autorizados por la Autoridad Competente.

56. SERVICIO TURÍSTICO DE TRANSPORTE TERRESTRE: Servicio contratado con fines eminentemente turísticos que brindan Personas Naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía terrestre relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo y autorizados por la Autoridad Competente.

57. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA: Son

aquellos servicios o productos proporcionados a los turistas y visitantes dentro de complejos o instalaciones de alojamiento turístico ofrecidos en conjunto con actividades turísticas conexas y de aventura diferenciados de acuerdo con la categoría de servicios y tipos de instalación, servicios o productos proporcionados que fomenten el turismo dentro de sitios especiales de planeamiento y desarrollo identificados en la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, zonas turísticas especiales de interés nacional, zonas especiales de interés turístico por su contexto urbano, cultural e histórico, zonas especiales de interés turístico por su contexto ambiental, natural, ecológico, agroindustrial, zonas especiales de interés turístico de carácter puntual. Entre otros pueden ser establecimientos orientados a la facilitación de turismo médico o de servicios holísticos, proyectos inmobiliarios que fomenten la industria turística en una zona turística, restaurantes y bares ligados a un hotel, en cuyo precio se incluirá el cobro de los impuestos y la Tasa por Servicios Turísticos aplicable, debiendo cumplir con la normativa de calidad del IHT.

58. TERMINALES MARÍTIMAS DE FERRY: Infraestructura destinada al transporte marítimo colectivo de personas y/o carga entre ciudades y destinos turísticos que ofrezcan servicios itinerados regulares y no regulares.

59. TERMINALES TERRESTRES INTERURBANAS: Infraestructura destinada al transporte terrestre colectivo de personas dentro del sistema de transporte interurbano, donde se realice al menos el sesenta por ciento (60%) del tráfico promedio de unidades de transporte diario de la zona.

60. TURISTA: Toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión que se desplace a un lugar distinto al de su residencia o entorno habitual, que pernocte por un periodo mayor a 24 horas, y un periodo consecutivo no mayor a un año, con fines de ocio, negocios u otros.

61. VISITANTE: Toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión que se desplace a un lugar distinto al de su residencia o entorno habitual, que no incluya pernoctación y por un periodo de estadía menor a 24 horas.

62. VÍAS PÚBLICAS: Cualquier calle, carretera, plaza, etc., por donde pasan personas y/o vehículos.

63. ZONAS DE DESARROLLO IDENTIFICADAS DENTRO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE: Serie de áreas homogéneas en cuanto a los atractivos naturales, culturales, actividades y productos turísticos y tipo de oferta.

64. ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES DE INTERÉS NACIONAL: Zonas declaradas en el Decreto N°. 312-82, bajo la Ley de Planeamiento y Desarrollo de Zonas Turísticas. Estas zonas son: Zona Uno- Costa Norte Occidental, Zona Dos-Costa Norte Central, Zona Tres-Costa Norte Oriental, Zona Cuatro-Central, Zona Cinco-Occidental, Zona Seis-Sur y la zona turística declarada según el Decreto N°. 087-82 en el que se declara el Departamento de Islas de la Bahía.

65. ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS TURÍSTICO POR SU CONTEXTO URBANO/CULTURAL/HISTÓRICO: Zonas urbanas homogéneas que por sus atributos y enfoque de preservación de casco histórico y de patrimonio cultural, son de interés turístico, los cuales deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial para el Sector Turismo autorizado por el IHT.

66. ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS TURÍSTICO POR SU CONTEXTO AMBIENTAL/NATURAL/ECOLÓGICO/AGROINDUSTRIAL: Zonas declaradas de interés ecológico que poseen atractivos de naturaleza, biológicos o potencial de turismo rural, que cuentan con sus respectivos planes de manejo y de uso público; en los cuales se pueden desarrollar actividades de turismo reguladas no excediendo los

límites de cambio aceptable y capacidad de carga. Deben de contar con un Plan Ordenamiento Territorial para el Sector Turismo autorizado por el IHT.

67. ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS TURÍSTICO DE CARÁCTER PUNTUAL: Son áreas pequeñas que, sin requerir de un Plan Ordenamiento Territorial para el Sector Turismo autorizado por el IHT; ameritan atención y tratamiento especial como recurso turístico.

TÍTULO II

BENEFICIOS FISCALES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4.- CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIO. Son beneficiarios las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios y/o actividades turísticas, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley, previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).

Las personas naturales y jurídicas de proyectos existentes pueden acogerse a la Ley, cuando el valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones que efectúen sean iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial del proyecto existente. El valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones referidas en este párrafo se calcula descontándolas según la fecha planificada para incurrirse, aplicando la Tasa de Política Monetaria del Banco Central de Honduras como la tasa de descuento.

Las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones deberán ser desarrolladas o ejecutadas en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la fecha de incorporación del proyecto al goce de los beneficios de la Ley. En el caso de no cumplir con la obligación antes mencionada deberá pagar los tributos respectivos y le serán cancelados los beneficios otorgados.

Las personas naturales y jurídicas que hayan efectuado mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.278-2013 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fomento al Turismo, pueden acogerse a los beneficios de la Ley, debiendo únicamente acreditar el monto de la inversión inicial realizada y su renuncia al régimen anterior, si estuviesen acogidos a un régimen fiscal.

ARTÍCULO 5.- DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURÍSTICA. El IHT, calificará los proyectos turísticos a fin de emitir la resolución que contenga la declaratoria de elegibilidad turística conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles una vez completados los requisitos.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente:

- a) Carta Poder o pder original o copia debidamente autenticada, otorgada a un profesional del derecho debidamente colegiado, quien deberá presentar su carné de colegiación vigente.
- b) Fotocopia autenticada del testimonio de escritura de constitución de sociedad o de declaratoria de comerciante individual debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, con sus reformas relacionadas a cambio de giro, representante legal y cualquier otra modificación material a la misma.
- c) Original del Estudio de Factibilidad Económica del proyecto; firmado y sellado por un profesional de las ciencias económicas, debidamente colegiado y solvente con su colegio profesional. Dicho estudio deberá describir el proyecto en forma amplia, con indicación del monto, análisis financiero y los demás datos estipulados en el artículo cuatro del presente reglamento, con una proyección del comportamiento económico a un mínimo de cinco años. Asimismo, el

estudio de factibilidad debe incluir lo tipificado en el Artículo 4 numeral 3) de la Ley.

- d) Fotocopia autenticada del testimonio de escritura de propiedad del terreno o los terrenos a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, debidamente georreferenciadas e inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente; o fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador y el solicitante y escritura de propiedad del arrendador, cuando aplique.
- e) Original y copia fotostática de igual tamaño y color para su cotejo; firmado, sellado y timbrado por el profesional calificado, cuando aplique de los siguientes planos:
 1. Plano topográfico con el cuadro de rumbos, colindancias, distancias y área del inmueble o inmuebles, debidamente georreferenciados conforme a la Ley de Propiedad.
 2. Planta de Conjunto.
 3. Planta Arquitectónica de los niveles de los niveles de cada edificio o proyecto a equipar.
 4. Cortes de cada edificio.
 5. Fachadas de cada edificio.
 6. Plano de acabados.
 7. Planos de Instalaciones hidrosanitarios y eléctricos.
 8. Planos estructurales.
- f) La evidencia de la disponibilidad financiera se acreditará por medio de cartas de intención bancarias, de instituciones financieras, o de otro tipo de inversionista, nacionales o extranjeras, confirmando su disponibilidad en financiar el proyecto, mencionando las condiciones del financiamiento o mecanismos de financiación y/o apalancamiento financiero, información del proyecto, que permita al IHT conocer la procedencia de los fondos y viabilidad del mismo.
- g) Si el comerciante individual o social posee los recursos suficientes para financiar el proyecto con fondos propios, deberá acreditarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

- h) Licencia ambiental o constancia de estar en trámite la misma ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, cuando aplique.
- i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE EXONERACIONES. Una vez reconocida la calificación por parte del IHT, los beneficiarios de la Ley deben tramitar las exoneraciones ante la SEFIN, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y demás marco legal aplicable.

Los beneficiarios de esta Ley, debidamente calificado por el IHT, deberán estar inscritos en el Registro de Exonerados de la SEFIN, la cual deberá renovarse anualmente.

La exoneración de los tributos contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 5 de la Ley, se solicitará por una sola vez ante la SEFIN, con excepción de las exoneraciones del Impuesto Sobre Ventas la cual se solicitará anualmente conforme a la calificación que haya realizado o realice el IHT. De la misma manera, las dispensas o franquicias arancelarias y aduaneras se solicitarán y autorizarán conforme a las importaciones que se realicen.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias y/o aduaneras por dos (2) años consecutivos o alternos, acarrea las sanciones establecidas en el Artículos 158 y demás aplicables del Código Tributario, así como de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 08.- GOCE DE LOS BENEFICIOS FISCALES. Los beneficios fiscales descritos en la Ley son vigentes a partir de la fecha de publicación de dicha Ley y el goce de los mismos comienza a partir de la fecha en que

sea notificada la resolución de incorporación al régimen por parte del IHT.

La exoneración de tributos legalmente efectuada es vigente a partir de la notificación de la resolución autorizante emitida por la SEFIN, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Código Tributario.

Las personas naturales o jurídicas acogidos al régimen y que hubiesen realizados compras, importaciones o pagos sin la resolución autorizante por la SEFIN, tienen el derecho a solicitar nota de crédito o devolución de los tributos pagados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable. Únicamente se otorgarán créditos o devoluciones del pago de tributos, cuando la lista de bienes y servicios estén calificados por el Instituto Hondureño de Turismo.

Los bienes y servicios adquiridos con dispensa del pago de tributos no pueden ser traspasados o cedidos a terceras personas conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Código Tributario y el Artículo 15 de la Ley. En caso que sean traspasados o cedidos a terceras personas, el beneficiario de las exoneraciones hace uso indebido de las mismas, se le deducirá la responsabilidad penal conforme a lo establecido en el Artículo 392-D del Código Penal y el Artículo 21 del Código Tributario.

La maquinaria y equipos importados temporalmente necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto turístico, conforme a los beneficios de la Ley de Aduanas, pueden ser enajenados cuando hayan cumplido con los procedimientos legales y pagado los tributos que correspondan en su nacionalización de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y Gasto Público, sus reformas e interpretaciones.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas calificadas por el IHT como beneficiarios de la Ley deben cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la SEFIN, cumpliendo la forma y requisitos establecidos en el Reglamento del Registro de Exonerados contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.17-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 08 de abril de 2017.
2. Declarar y mantener actualizado el domicilio tributario, conforme a las reglas establecidas en el Código Tributario y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria.
3. Cumplir con los requerimientos de información que realice la SEFIN, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, conforme a las reglas establecidas en los Artículos 55, 87, 89 al 92 del Código Tributario.
4. Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el marco legal vigente y en la forma que determine la Autoridad Competente.
5. Cobrar y retener la Tasa de Servicios Turísticos y el Impuesto Sobre Ventas, debiendo liquidarlos y enterarlos en los medios y formas autorizados por la Administración Tributaria, entero que deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente en el que se practicó el cobro conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y Gasto Público, sus reformas e interpretaciones. La Tasa de Servicios Turísticos a la que se refiere la Ley no gravará las transacciones realizadas sobre bienes inmuebles o aquellas transacciones sobre bienes y servicios que ya están gravadas por otros tributos. El Impuesto Sobre Ventas se cobrará, retendrá y enterará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas.
6. Presentar una constancia extendida por una empresa certificadora, nacional o internacional, o institución pública en materia de formación profesional, de haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad que incluya entre otros la capacitación del recurso humano, en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas;
7. Incluir dentro de sus cobros por servicios y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa de Servicios Turísticos, excepto a los servicios complementarios que están comprendidos dentro del valor total de la factura para efectuar el cobro por servicio;
8. Invertir en el proyecto turístico conforme al estudio de factibilidad y Plan de Ordenamiento Territorial en el Sector Turismo, cuando aplique, presentado ante el IHT. Dicha inversión debe ser mantenida por el plazo de exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley; Se exceptúan de esta obligación a las personas naturales o jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, hasta la entrada en vigencia de la Ley de Fomento al Turismo.
9. Iniciar la construcción, renovación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas en la solicitud del proyecto debidamente calificado por el IHT dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de exoneración autorizada por la SEFIN. El plazo puede ser ampliado conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.
10. En los casos aplicables, iniciar sus actividades conforme al Código Tributario dentro de un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de exoneración autorizada por la SEFIN. Se entiende que una persona natural o jurídica ha iniciado actividades desde el momento o fecha que emitió la primera factura para el cobro de los bienes y/o servicios que brinda en el sector turismo.
11. Llevar en sus libros de contabilidad un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados,

respaldado mediante documentos fiscales extendidos en forma legal. El Registro antes citado debe estar a disposición de las Autoridades Competentes conforme al marco legal vigente y debe conservarse por un plazo de cinco (5) años cuando esté inscrito en el Registro Tributario Nacional (RTN).

12. Para los efectos de las inspecciones que sean necesarias para la calificación de beneficiario, el solicitante deberá de cubrir todos los gastos que se incurran para dichas inspecciones, mediante depósito al fondo rotatorio dispuesto para tal actividad, por el IHT.
13. El prestador de servicios turísticos que hubiere obtenido exoneraciones fiscales bajo la Ley sobre bienes determinados, no podrá bajo ningún caso, solicitar cualquier otro beneficio fiscal contemplado en otro régimen fiscal con motivo de esos mismos u otros bienes.
14. Y demás consignados en el marco legal vigente aplicable.

TÍTULO II DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 10.- ACUERDO DE ESTABILIDAD FISCAL. El Consejo Nacional Inversiones (CNI), debe emitir el Acuerdo de Estabilidad Fiscal dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la resolución emitida por la SEFIN, en la cual se le otorgan los beneficios al proyecto calificado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley, el Acuerdo de Estabilidad Fiscal tendrá una duración por un plazo equivalente al de la recuperación de la inversión conforme al estudio de factibilidad presentado en el IHT.

Este incentivo pierde efecto legal cuando el beneficiario incumpla con sus obligaciones por dos años consecutivos o alternos, conforme a lo establecido en el Artículo 158 del Código Tributario, salvo caso fortuito o fuerza mayor y previa verificación.

La SEFIN, en conjunto con el IHT y en coordinación con el Consejo Nacional de Inversiones, velará el fiel cumplimiento de la disposición anterior.

ARTÍCULO 11.- PORTAFOLIO DE PROYECTOS PARA TODO EL PAÍS.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), debe cumplir con todas las obligaciones tipificadas en la Ley, concernientes a su competencia, de acuerdo a procedimiento definido por ellos mismos, respetando la facultad de calificación atribuida al IHT.

ARTÍCULO 12.- INCENTIVOS A LA INVERSIÓN. Los incentivos para la inversión en proyectos establecidos en el Artículo 10 de la Ley, se deben aplicar atendiendo las reglas siguientes:

1. El salario mínimo promedio, será el salario mínimo promedio vigente publicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social a la fecha de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.

El IHT debe proporcionar a la Administración Tributaria, la lista de personas naturales o jurídicas y los respectivos montos que hayan pagado en concepto de intereses por compras al crédito con garantía hipotecaria o arrendamiento financiero de apartamentos, viviendas o alojamientos en tiempos compartidos, en zonas del país que el Estado de Honduras declare como prioritarias para el sector turismo.

Asimismo, la Administración Tributaria creará los medios electrónicos de identificación y verificación necesarios para asegurar el goce del incentivo de la deducción como gasto de su renta neta gravable.

2. Los fideicomisos como vehículos de inversión se deben constituir atendiendo a las reglas establecidas en los Artículos 1033 al 1062 del Código de Comercio.
3. Para los efectos del incentivo contenido en el Artículo 10 numeral 3 de la Ley:
 - a) Para los proyectos nuevos únicamente debe verificarse que el proyecto fue debidamente calificado como proyecto turístico por el IHT.

- b) Para los proyectos existentes, el IHT debe calificar el valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones que se efectúen, sean iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial del proyecto existente, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

4. Las inversiones en concepto de contribución de capital en una sociedad propietaria de un proyecto turístico o a través de un vehículo de propósito especial de un proyecto turístico, calificado por el IHT, pueden ser deducidas por sus aportantes en la renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta por una única vez en el período fiscal en que efectúen dichas inversiones, según se establece en el Artículo 10 numeral 3) de la Ley.

En los casos en que la inversión en concepto de contribución de capital se realice en más un período fiscal, el beneficio sobre el monto invertido se aplicará en los períodos fiscales que correspondan.

En los casos que el monto de las inversiones sea superior al Impuesto Sobre la Renta a pagar, se debe presentar la Declaración del Impuesto Sobre la Renta "**Sin Pago**", no aplicando lo establecido en el Artículo 22 y Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como tampoco aplica el pago del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria.

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS PROYECTOS QUE RECIBAN FONDOS O APORTACIONES DE CAPITAL PROVENIENTES DE INVERSIONISTAS:- La sociedad propietaria del proyecto turístico o el vehículo de propósito especial de un proyecto turístico calificado por el IHT, que reciba fondos o aportaciones de capital que provengan de inversionistas que se acojan al beneficio del Artículo 10 numeral 3) de la Ley, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar y utilizar dichos fondos exclusivamente para el proyecto, ya sea en la construcción de nuevas instalaciones, la remodelación o mejoramiento de

infraestructura existente, capital de trabajo, abono a deuda, capacitación de personal, así como toda aquella erogación que constituya un beneficio directo e inmediato al proyecto acogido.

- b) No cambiar la naturaleza, giro del proyecto, ejercicio fiscal, o el modelo de negocio bajo el cual se le otorgaron los beneficios de la Ley.

TÍTULO III

FONDO DE INVERSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO (FITUR)

ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Fondo de Inversión, Promoción y Fomento del Turismo (FITUR), estará regulado por el Reglamento que a efecto emita el Gobierno Interno del mismo.

TÍTULO IV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15.- PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Para la aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial en zonas turísticas, se deberán analizar las propuestas de manera particularizada, conforme a los requerimientos establecidos en el Artículo 20 de la Ley, dicho proceso estará a cargo de una comisión técnica conformada de la manera siguiente:

- a) El IHT, quién liderará el proceso de revisión técnica y emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- b) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), a través de la participación de los municipios involucrados.

ARTÍCULO 16. ORDENAMIENTO TERRITORIAL ISLAS DE LA BAHÍA. En el caso de la zona del departamento de Islas de la Bahía, el ordenamiento territorial turístico deberá aplicarse de la manera siguiente:

- a) **ZONA DE PLAYA:** En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación ya sea hotelera,

residencial, comercial o industrial. Con el fin de poder establecer comunicaciones en esta zona y siempre que el predio tenga fachada al mar, solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto, preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento.

- b) ZONA “A”:** Una franja de veinte metros (20 m), paralela a la playa o línea costera, que se divide en dos subzonas y cuyo tratamiento difiere cuando existe presencia de playa.

En presencia de playa: La primera, de diez metros (10 M) de ancho y contigua a la playa, que será de uso público y a la que aplicarán las mismas limitantes que las establecidas en la “Zona de Playa”, que antecede.

La segunda, de diez metros (10 m) de ancho, en donde se podrán construir estructuras independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad. La altura máxima de las edificaciones será de quince metros (15 m) y la ocupación máxima del predio será de un 30 %.

Otros tipos de línea costera: Franja de diez metros (10m) de ancho en donde se podrán construir estructuras independientes. La altura máxima de las edificaciones será de quince metros (15 m) y la ocupación máxima del predio será de un 40%.

- c) “ZONA B”:** Una franja de ochenta y cinco metros (85 m), paralela y contigua a la zona “A”, en donde la altura máxima de las edificaciones será de treinta metros (30 m) y la ocupación máxima del predio será de un 60%.

- d) ZONA “C”:** El resto del territorio insular contiguo a la Zona “B”, después de los ciento cinco metros (105 m) medidos desde el límite de línea costera o playa, en donde la altura máxima de las edificaciones será de treinta y seis metros (36 m) y la ocupación máxima del predio será de un 50%.

Previa aprobación de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía (ZOLITUR), se podrán autorizar proyectos urbanísticos de orientación social para usuarios de bajos ingresos con una ocupación máxima del predio del 80%, siempre que el tamaño de los lotes residenciales no exceda de ciento veinte metros cuadrados (120 M²).

- e) ZONA “ALTA”:** Cota de doscientos metros (200 m) (altitud de 200 metros sobre el nivel del mar) en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola y Cota de doscientos cincuenta metros (250 m) en la Isla de Guanaja, arriba de las cuales la ocupación máxima del predio será de un 60% y la altura máxima de las edificaciones será de treinta y seis metros (36 m).

Las carreteras o vías turísticas se permitirán en esta zona, siempre que sean diseñadas minimizando cortes y rellenos, sean recubiertas con carpeta de concreto, adoquinadas o empedradas y que cuenten con las obras civiles que permitan la captación y disposición adecuada de las aguas pluviales, a fin de evitar la erosión y sedimentación. En todo caso, una carretera o vía turística requerirá de una evaluación de impacto ambiental y respectiva Licencia Ambiental.

Esta zonificación será acompañada de un Plan de Ordenamiento Territorial, generado por ZOLITUR y validado de acuerdo a la Ley, en el cual se incluirán códigos constructivos y normas según las zonas que de éste se generen.

Se permitirá la conformación de nuevas playas artificiales de uso público para atender a la población local de las Islas o

para turismo social siempre y cuando se incorporen accesos públicos a la playa y estacionamiento de uso público.

En la conformación de las playas artificiales y el mantenimiento de las existentes se podrá extraer material para esta actividad, de sitios donde no existiere presencia de arrecife coralino y de zonas costeras continentales. En todo caso, se requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental y de la consecución de una Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.

Además deberá existir la restricción de construir muelle en área de playa, permitiendo un máximo de 2 muelles de uso público o privada por playa y se prohíbe el aparcamiento y mantenimiento de embarcaciones en la playa; así se minimizará el tráfico marítimo en las playas y se resguardará la seguridad de los turistas.

Se permiten prolongaciones al mar, estructuras piloteadas para atención a turistas y otras similares, siempre y cuando sean parte de un proyecto turístico dictaminado viable por el Instituto Hondureño de Turismo y que cuente con su respectivo Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); siempre que formen parte de un proyecto hotelero de mayor envergadura ubicado en el inmueble contiguo con frente a mar y de su propiedad y siempre que no ocasionen descargas al mar de aguas servidas, desechos sólidos o contaminantes. Para la construcción de estas pequeñas estructuras se requerirá necesariamente de una evaluación de impacto ambiental y de una Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 17.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL TURÍSTICO DEMÁS ZONAS DEL PAÍS. El IHT, mediante un Acuerdo Ejecutivo, determinará el ordenamiento territorial de las zonas turísticas del territorio nacional, excepto del departamento de las Islas de la Bahía, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- PROCESOS ESPECIALES. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en

coordinación con el IHT, deben establecer procesos especiales para proyectos de Desarrollos de Usos Mixtos de Vocación Turística a gran escala considerados como Megaproyectos encaminada al fomento de la inversión turística.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.

1. **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:** Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los numerales 1) 2) 4) y 11) del Artículo 6 y el Artículo 19 de la Ley.
2. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el domicilio tributario, presentación de los formularios, declaraciones e informes en materia de tributos internos, incluyendo la recaudación del Impuesto Sobre Ventas, de la Tasa por Servicios Turísticos y demás obligaciones contenidas en el Código Tributario y leyes especiales en materia tributaria.
3. **ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de los formularios, declaraciones e informes requeridos en materia aduanera, así como el control de las importaciones y exportaciones realizadas al amparo de la Ley.
4. **INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO:**
 - a. Calificar a las personas naturales o jurídicas como beneficiarios de la Ley, cuando corresponda.
 - b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 8), 9) 10) y 12) del Artículo 6 de la Ley.

- c. Emitir Dictamen Facultativo requerido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- d. Remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico toda la información relacionada con la inversión del proyecto a fin de que la misma sea incorporada en la base de datos de registro que para tal efecto lleva dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Los servicios turísticos en concepto de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos deben ser exclusivamente para uso de turistas por períodos determinados que no excedan el período de un año; se exceptúan de lo antes dispuesto los arrendamientos al Estado.

Las arrendadoras únicamente deben celebrar contratos de arrendamiento sin opción de compra, sobre los vehículos autorizados al amparo de la presente Ley.

En el caso de las empresas existentes en este rubro que manifiesten su intención de acogerse a los beneficios de la Ley, deberán cumplir con los requisitos enmarcados en el Artículo 5 numeral 5 de la mencionada Ley. La inversión descrita y requerida en la normativa antes señalada para efecto y aplicación de la presente, debe ser con la adquisición de una flota de vehículos, naves o motos acuáticas, nuevos del año en el que se presenta la solicitud.

Los vehículos terrestres y acuáticos necesarios para brindar los servicios turísticos en concepto de arrendamiento deben ser importados bajo el régimen suspensivo de importación previa autorización emitida por la SEFIN. En todo momento las empresas arrendadoras deben presentar una garantía exigible de convertibilidad inmediata conforme a lo establecido en los Artículos 65 y 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Los vehículos importados bajo un régimen suspensivo pueden ser nacionalizados únicamente con autorización de la SEFIN, previo dictamen del IHT y el pago los tributos que

correspondan conforme a la valoración aduanera que realice la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 21.- CRITERIO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 22.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Todas las Instituciones del Estado que tengan relación con la aplicación de la Ley, deberán facilitar y agilizar los trámites y solicitudes que ante ellas se realicen. Asimismo, brindarán el apoyo necesario en la promoción del sector turismo a través de la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico y el IHT.

Los proyectos turísticos gozan de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA. El presente Reglamento debe entrar en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

ROCÍO IZABEL TÁBORA

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **MARCIAL LARA FUENTES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el municipio de San Pedro, Copán, con número de Identidad 0405-1968-00066, es dueño de un terreno ubicado en el lugar denominado Cerrón Platanares, Lagunas y Casa Viejas, Jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO MANZANAS (3.74 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Mario Aguilar Miranda; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Julio Aguilar, Celestino Aguilar, quebrada por medio y Marcial Lara Fuentes; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor Marcial Lara Fuentes; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Carlos Manuel Alvarado, la señora María Isabel Pérez Gómez.- Representa Abog. **MORIS AMÍLCAR ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 01 de noviembre del 2017.

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2017 y 8 E. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE ADELMO MÁRQUEZ URREA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Identidad N°. 0405-1978-00096, con domicilio Pashapa, Jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, **LOTE** de terreno consta de tres mil doscientos quince punto cero, cero metros cuadrados (3,215.00 mts²) equivale a cero punto treinta y dos hectáreas (032has) o cero punto cuarenta y cinco manzanas (0.45mz) con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Julio Enrique Alvarado; **AL ESTE**, colinda con Propiedad del señor Pedro Antonio Peña Landaverde y quebrada de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor José Cruz Márquez Urrea; **AL OESTE**, colinda con la Propiedad de los señores **Amelia Landaverde Fuentes, José Cruz Márquez Urrea y José Alfredo Estévez**.- **REPRESENTA ABOG. MORIS AMÍLCAR ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 03 noviembre, 2017.

HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2017 y 8 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RAFAEL ESTÉVEZ URREA**, mayor de edad, casado, Agricultor, hondureño y con domicilio en Potrerillos, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, con número de Identidad 0405-1959-00005, es dueño de los Lotes siguientes: Lote 1: Un Lote de terreno con un aérea total de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (83,295.13 MTS²)** de extensión Superficial, ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Ángel Antonio Pérez Gómez; **AL ESTE**, colinda con propiedad de la señora Narcisca Pérez Gómez; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Manuel Antonio Pérez Gómez y calle de por medio; **AL OESTE**, colinda con propiedad de la señora María Isabel Pérez Gómez. Lote 2: Con un área de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,974.48 MTS)** de Extensión Superficial, con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Manuel Antonio Pérez Gómez y calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de las señoras Narcisca Pérez Gómez Y Gloria Canales; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Justino Pérez Gómez; **AL OESTE**, colinda con propiedad de la señora María Isabel Pérez Gómez y calle de por medio.- Representa Abog. **MORIS AMÍLCAR ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 01 de noviembre del 2017.

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2017 y 8 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional **HACE SABER:** Que la señora **GLADIS ONDINA VILLEDA FLORES**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina y residente del municipio de San Pedro de Copán, con número de Identidad 0420-1980-00026; es dueña de un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Chupadero, Aldea Nueva, del municipio de San Pedro, departamento de Copán, que consta de un área de **TRES PUNTO SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA (3.73 Mz)** con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **CARRETERA QUE CONDUCE A MONTE DE LA VIRGEN**; **al Sur**, colinda con **MIGUEL ANTONIO DERAS**; **al Este**, colinda con **PEDRO SARMIENTO MELGAR**; y, **al Oeste**, colinda con **OSCAR GONZALO PEÑA MORENO**, el cual se encuentra cultivado de finca de café, cercado por todos sus rumbos y se encuentra construida una casa de habitación de paredes de adobe, techo de madera, cubierto de zinc y piso de tierra. Representa Abogado **MORIS AMÍLCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, 03 noviembre, 2017.

HOGLA SELITA MEDINA
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2017 y 8 E. 2018.

Aviso de Licitación Pública Nacional
LPN CONADEH-002-2017

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DEL CONADEH EN TEGUCIGALPA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA, COMAYAGUA, EL PROGRESO, YORO, SANTA BÁRBARA, CHOLUTECA Y LA PAZ

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 002-2017 a presentar ofertas selladas para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA OFICINAS DEL CONADEH EN TEGUCIGALPA, SAN PEDRO SULA, LA CEIBA, COMAYAGUA, EL PROGRESO, YORO, SANTA BÁRBARA, CHOLUTECA, Y LA PAZ.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la sede Central del CONADEH, a la atención de Claudia Carolina Martínez Peña, Gerente de Administración y Finanzas, teléfono 2231-0204, en la dirección indicada en el numeral 4 de este aviso; en horario de oficina de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., los documentos de licitación también podrán ser consultados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS, (<http://www.honducompras.gob.hn>).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 6 de junio del 2017 a las 2:00 P.M., en las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Boulevard Suyapa, edificio Canon, Tegucigalpa, M.D.C., salón de reuniones, segundo piso. Las ofertas

que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

5. La fecha para apertura de ofertas será el día 6 de junio del 2017 a las 2:00 P.M., en la dirección indicada en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto de apertura. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al 2% de la oferta propuesta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de abril del 2017.

Dr. H. Roberto Herrera Cáceres
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

8 N. 2017

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

**Exp.- 0501-2017-0I424-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, la Abogada **NINFA LIZZETH PINTO ARITA**, en su condición de apoderada legal de la señora **ZONIA JULIETA RAMÍREZ MURILLO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor extraviado consistente en: **1.** Título número **0306** por **108** acciones de fecha 25 de septiembre de 1992 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, a favor del señor **AMILCAR SANTAMARIA.**- **2.** Título número **1822** por **112** acciones de fecha 30 de noviembre de 1995 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, a favor del señor **AMILCAR SANTAMARIA.**- **3.** Título número **2372** por **3** acciones de fecha 24 de febrero de 1996 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, a favor del señor **AMILCAR SANTAMARIA.**- **4.** Título número **3401** por **92** acciones de fecha 12 de diciembre de 1996 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, a favor del señor **AMILCAR SANTAMARIA.**- **5.** Título número **3944** por **56** acciones de fecha 31 de mayo de 1997 emitido por **BANCO DEL PAÍS, S.A** a favor del señor **AMILCAR SANTAMARIA**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 22 septiembre de año 2017.-

**GILMA CAROLINA MALDONADO
SECRETARIA ADJUNTA**

8 N. 2017.

NOTIFICACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
DEPARTAMENTO LEGAL.**-Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**", se notifica que en fecha 28 de octubre de 2016, el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, presentó escrito denominado: "**SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA POR FALTA DE USO...**" mediante el cual solicita la cancelación de la marcas de servicios siguientes: Registro **No.12863** folio 47 tomo 49 de la marca **TARJETA AVAL Y LOGOTIPO**; Registro **No.13330** folio 64 tomo 52 marca **AVAL MICRO Y LOGOTIPO**; Registro **No.12866** folio 50 tomo 49 marca **AVAL CARE Y LOGOTIPO**; Registro **No.13328** folio 62 tomo 52 marca **AVAL EXTRA Y LOGOTIPO**; Registro **No.13331** folio 65 tomo 52 marca **AVAL MICRO EMPRESARIAL Y LOGOTIPO**; Registro **No.12865** marca **AVAL CARD Y ETIQUETA**; Registro **No.13329** marca **AVAL EXTRA Y LOGOTIPO**; todas en la clase internacional (36) y a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada

SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A., Para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de las acciones de cancelaciones presentadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación que realizará en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de mayor circulación en el país; para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le reparará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 108, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal**

8 N. 2017.1

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de REGISTRO de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOTAC**, compuesto por los elementos: **100% POLIMERO ADHESIVO-POLIBUTANO.**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Presentaciones: **1, 3.785, 7.5, 18.927, 208 LITROS.**

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM PANAMÁ/ PANAMÁ**

Tipo de uso: **ADHESIVO-PEGANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (11) DE SEPTIEMBRE DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 N. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **JOSE ASUNCION PEREZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno que mide **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA (15,770.40)** equivalente a **DOS PUNTO VEINTISIETE MANZANAS (2.27 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor Manuel Gómez con quebrada la calera de por media; **AL SUR**, con propiedad de José Elías Gutiérrez y Manuel Gómez con calle de por medio; **AL ESTE**, con propiedad del señor Hugo Alvarado con calle de por medio; **AL OESTE**, con río Aruco; dicho terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de la Corquín, departamento de Copán, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años y en la que los testigos **MANUEL GOMEZ, JOSÉ ELIAS GUTIERREZ LOPEZ y FRANCISCO ARTURO ROMERO CALIDONIO**, quienes afirman ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 03 de agosto del 2017.

**MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

8 S., 9 O. y 8 N. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **FIDEL TREJO ORTEGA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín de Copán, con Identidad No. 1402-1961-00192, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, con un área de **TRES PUNTO VEINTISIETE MANZANAS (3.27 Mnz.)**, equivalente a **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, (22.894.27)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Francisco Alvarado; **AL SUR**, colinda con propiedad de Juan José Hernández, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad de José René Alvarado Escalante, calle de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Francisco Alvarado.-

REPRESENTA: Abogado **CESAR OMAR CHAVEZ MIRANDA**.

Santa Rosa de Copán, 08 de agosto del 2017.

**MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S., 9 O. y 8 N. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **FREDY EDGARDO PERDOMO CONTRERAS**, mayor de edad, casado, motorista, hondureño y vecino de Santa Rosa de Copán, con número de Identidad 0401-1976-00507 es dueño de un Lote de terreno, con un área total de **UNA MANZANA SEISCIENTAS VARAS MÁS O MENOS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, ubicada en el lugar denominado El Corralito, Jurisdicción de este municipio de Santa Rosa de Copán, dicho lote cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide treinta y dos punto treinta metros (32.30 Mts.) y colinda con carretera de por medio, antes con Sabina Castellanos, hoy María Adelfa Castillo Castellanos; **AL SUR**, mide cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros (44.56 Mts.) y colinda antes con Antonio Rajo, hoy Rigoberto, Benítez Guerra; **AL ESTE**, mide ciento treinta y nueve punto sesenta metros (139.60 Mts.) y colinda antes con Arturo Aguilar, hoy José Danilo Deras Castillo; y, **AL OESTE**, mide ciento sesenta y seis punto treinta y tres metros (166.33 Mts.) y colinda con camino de por medio antes con Sabina Castellanos, hoy María Adelfa Castillo Castellanos.- Representa Abog, **CESAR OMAR CHAVEZ MIRANDA**.

Santa Rosa de Copán, 08 de agosto del 2017

**EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S., 9 O. y 8 N. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 33187-2017
2/ Fecha de presentación: 31-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA).
4.1/ Domicilio: Edificio Ficensa, Blvd. Morazán, frente a Clínicas Médicas.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELECT BANKING FICENSA y diseño

SELECT BANKING | FICENSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Eduardo Javier Aguilar Zuñiga.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-08-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-016344
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: POLLO CHELO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO HOTEL MARSOL, CALLE DEL COMERCIO, AVE. NICARAGUA, SEGUNDO NIVEL, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABE DE POLLO!



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Susan Elizabeth García Gálvez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con el expediente # 2016-6499

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-035117
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS RAVEN, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU; AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ, DEL PEAJE 1.5 KM, AL OESTE, FRENTE A MULTIPLAZA, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELSARTÁN RAVEN

TELSARTÁN RAVEN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéutico de uso humano, indicado como un producto antihipertensivo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo José Portillo Wah Lung

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-035118
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS RAVEN, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU; AUTOPISTA PROSPERO FERNANDEZ, DEL PEAJE 1.5 KM, AL OESTE, FRENTE A MULTIPLAZA, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISARTÁN RAVEN

MISARTÁN RAVEN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéutico de uso humano, indicado como un producto antihipertensivo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Leonardo José Portillo Wah Lung

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-039419
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS SAN ROBERTO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA AURORA, 17-18 AVENIDA, 8 CALLE, S.E. # 1701, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICEE-QUINCHO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Granizado de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Narssis Yolany Mejía Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-039420
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS SAN ROBERTO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA AURORA, 17-18 AVENIDA, 8 CALLE, S.E. # 1701, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CADA QUINCHO TIENE SU HISTORIA...

CADA QUINCHO TIENE SU HISTORIA...

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Granizado de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Narssis Yolany Mejía Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada en el expediente 39419-17.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-26995

2/ Fecha de presentación: 20-06-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2017-398

5.1 Fecha: 16 May. 2017

5.2 País de Origen: Liechtenstein

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAC PRO

IMAC PRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware de cómputo usable [wearable]; dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proveer acceso a la internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes [dispositivos electrónicos]; administradores de actividades usables (wearable) [dispositivos electrónicos]; brazaletes [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de cómputo, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos electrónicos usables [wearable], audífonos, auriculares, televisiones, decodificadores, reproductores y grabadoras de audio y video, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; archivos pregrabados de audio, video y contenidos multimedia descargables; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], a saber, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisiones, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; periféricos usables para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes (dispositivos electrónicos), audífonos, auriculares, televisiones, decodificadores, y grabadoras y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica [aparatos no médicos]; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición para presión (aparatos no médicos); aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas de disposición frontal, y aparatos de cómputo para colocarse en la cabeza, para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; pantallas de realidad virtual y aumentada, goggles, controles y auriculares; anteojos 3D; lentes, gafas, lentes y gafas de sol; lentes; vidrios y cristales ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadoras, impresoras, unidades de disco de computadora, y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductores de audio y video digitales; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; micrófonos; televisiones; receptores de televisión y monitores; decodificadores; radio; radiotransmisores y radioreceptores; dispositivos electrónicos y de cómputo, a saber, interfaces para vehículos motorizados, paneles electrónicos de control, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de carga de batería, conectores, switches y controles de activación por voz; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; instrumentos de navegación

para vehículos (computadoras a bordo del vehículo); controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables, [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y video, televisiones, decodificadores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, decodificadores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar batería, y adaptadores para ser usados con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de cómputo, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, grabadoras y reproductores de audio y video, televisiones, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas, interfaces para computadoras, pantallas de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores y grabadoras y reproductores de audio y video, láminas protectoras especiales para pantallas de computadora, pantallas de teléfonos móviles y de relojes inteligentes, partes y accesorios para computadoras, periféricos de cómputo, teléfono móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, grabadoras y reproductoras de audio y video, televisiones y decodificadores; cubiertas, bolsas, estuches, cajas, fundas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y video; brazos extensibles para autofotos (mono pies de mano); cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para revisar correo [scanner]; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; aparatos para dictado; aparatos para contar votos; aparatos electrónicos para etiquetar productos; aparatos para seleccionar precios (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas electrónicas hechas de silicio para circuitos integrados [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; controles remotos portátiles para aparatos en automóviles; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/17.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-28812

2/ Fecha de presentación: 03-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 072703

5.1 Fecha: 15 Jun. 2017

5.2 País de Origen: Jamaica

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Verde, Amarillo, Anaranjado, Rojo, Violeta y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo usable [wearable]; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; aparatos e instrumentos de telecomunicación; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos portátiles digitales capaces proveer acceso a la internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales usables [wearable] capaces de proveer acceso a la internet, para enviar, recibir almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; dispositivos de monitoreo de actividades usables [wearable]; dispositivos de medición forma de brazaletes; lectores de libros electrónicos; software de cómputo; software de cómputo para ajustar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles electrónicos móviles, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos usables [wearable] computadoras, periféricos de cómputo, decodificadores televisiones, y reproductores de audio y vídeo; software para el desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; archivos pregrabados de audio, vídeo contenidos multimedia descargables; dispositivos periféricos de cómputo; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos móviles electrónicos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable] a saber, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisiones, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y vídeo; dispositivos periféricos de cómputo usables; dispositivos periféricos de cómputo [wearable] con computadoras para ser usados con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes televisiones, decodificadores y grabadoras y reproductores de audio y vídeo; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición para presión [aparatos no médicos]; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas, pantallas de visualización frontal y aparatos de cómputo para colocarse en la cabeza, para ser usados con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, grabadoras y reproductores de audio y vídeo; lentes inteligentes; anteojos 3d, lentes, gafas; lentes y gafas de sol; lentes; vidrios y cristales ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas y monitores para: computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], lentes inteligentes, televisiones y grabadoras y reproductores de audio y vídeo; teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadoras, impresoras, unidades de disco de computadora

y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadoras y reproductores de audio y vídeo digitales; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos con motor; aparatos para la grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; micrófonos; televisiones; receptores de televisión y monitores; decodificadores; radio; radiotransmisores y radioreceptores; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos móviles usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadores y reproductores de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistema de teatro en casa, sistema de entretenimiento; dispositivos usables [wearable] para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, grabadoras y reproductores de audio y vídeo, televisiones, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar batería, y adaptadores para ser usados con los todos los productos antes mencionados; interfaces para computadoras, periféricos de cómputo, teléfonos móviles, dispositivos móviles digitales, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisiones, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y vídeo; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; cubiertas, bolsas, estuches, cajas, fundas, correas y cordones especialmente adaptados para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos usables [wearable], relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores, grabadoras y reproductores de audio y vídeo; brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano]; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para revisar correo [scanner], cajas registradoras, mecanismos para aparatos de previo pago, aparatos para dictado, aparatos para contar votos, aparatos electrónicos para etiquetar productos, aparatos para seleccionar precios [scanner], aparatos de fax, aparatos e instrumentos de medición, tabloncillos de anuncios electrónicos, aparatos de medición, obleas electrónicas hechas de silicón para circuitos integrados [wafers], circuitos integrados, amplificadores, pantallas fluorescentes, controles remotos, filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas) instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales, aparatos electrónicos para controlar la iluminación electrolizadores, extintores, aparatos radiológicos para uso industrial, aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; controles remotos portátiles para aparatos en automóviles, calcetines para ser calentados eléctricamente; aparatos para controlar remotamente a través de voz operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparatos para regular el calor (temperatura); termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas para aire acondicionados, calefacción y ventilación; aparatos reguladores electrónicos; reguladores electrónicos de luz (dimmers); aparatos para controlar la luz, switches eléctricos y electrónicos; alarma, sensores de alarma y sistema de monitoreo de alarma; detectores de uso y de monóxido de carbono; dispositivos electrónicos para cerraduras y candados para puertas y ventanas; controles remotos eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos electrónicos de seguridad y vigilancia para uso residencial.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

1/ Solicitud: 17-26146
 2/ Fecha de presentación: 14-06-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lohmann Animal Health GmbH
 4.1/ Domicilio: Heinz-Lohmann-StraBe 4, 27472 Cuxhaven, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AviPro

AviPro

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias, especialmente, vacunas para aves de corral.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 35799-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mármoles de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BON-CAL

BON-CAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 35842-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.
 4.1/ Domicilio: 4 Limited Parkway, Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOMBSHELL BODY

BOMBSHELL BODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Perfume, agua de perfume, agua de tocador, aceites esenciales para uso personal, aceites de masaje, splash para (cuerpo, mist corporal, rociador para el cuerpo, exfoliación corporal, enjuague corporal, jabón corporal, crema corpora, loción corporal, polvos para el cuerpo, baño de burbujas, bombas para el baño, jabones corporales, gel de ducha, jabón de mano, crema de mano, loción para manos, cosméticos, productos para el cuidado del cabello; preparaciones par broncearse; preparaciones autobronceadoras y preparaciones no medicinales para el cuidado del sol.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2014-028830
 2/ Fecha de presentación: 14/08/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: ONE BIC WAY, SUITE 1 SHELTON, CONNECTICUT, 06484 ESTADOS UNIDOS A, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTAL

CRISTAL

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos de escritura, especialmente plumas y lápices.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-004407
 2/ Fecha de presentación: 27/01/2017
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 601 MIDLAND AVENUE, RYE, NY 10580, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A CREATED EXCLUSIVELY FOR YOU Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas de cosméticos; bolsas de lona; bolsos, monederos y carteras; bolsas de noche; bolsas de rodillo; bolsas de hombro; bolsas de mano; bolsas de empaque; bolsas de pulsera.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 12/ Reservas: La denominación de la marca arriba indicada es "A UNA CREACIÓN EXCLUSIVA PARA TI".

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33207
 2/ Fecha de presentación: 31-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIUM CID

PREMIUM CID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos nutricionales para uso en acuicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30388
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARIAD Pharmaceuticals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALUNBRIG

ALUNBRIG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33208
 2/ Fecha de presentación: 31-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIUM CID

PREMIUM CID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Productos alimenticios para animales, todos para uso en acuicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-29991
 2/ Fecha de presentación: 11-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUROTÉCH Y DISEÑO



EUROTÉCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32374
 2/ Fecha de presentación: 26-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL REY DEL FIFON

EL REY DEL FIFON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Campañas para competencias de videojuegos, como ser en rotulaciones, en camisetas, hojas volantes, boletería y campañas en medio de comunicación como prensa, radio, televisión e internet/redes sociales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/9/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

Sección B Avisos Legales**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta**

1/ Solicitud: 17-34332
 2/ Fecha de presentación: 08-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDonald's Corporation
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizadora bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREACIONES GOURMET

CREACIONES GOURMET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, bizcochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, avena, productos de pastelería, salsas, sazonadores, azúcar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31269
 2/ Fecha de presentación: 18-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizadora bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACBOOK AIR

MACBOOK AIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Ordenadores, ordenadores portátiles, hardware de ordenador, software de sistema operativo, periféricos informáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34012
 2/ Fecha de presentación: 04-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARIAD Pharmaceuticals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizadora bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOBRIG

EVOBRIG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, para el tratamiento de enfermedades malignas hematológicas, cáncer, enfermedades y trastornos autoinmunes y enfermedades y trastornos inflamatorios, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33239
 2/ Fecha de presentación: 01-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizadora bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WeedOut y Diseño

WeedOut

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31531
 2/ Fecha de presentación: 19-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Esfuerzo No. 2-A, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 53560, Naucalpan, Estado de México, México
 4.2/ Organizadora bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONNETI UOMO

SONNETI UOMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

- 1/ Solicitud: 33186-2017
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Ficensa, Blvd. Morazán, frente a Clínicas Médicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK BY FICENSA y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eduardo Javier Aguilar Zuñiga
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

- 1/ Solicitud: 36554-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MÚLTIPLES RIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: Colinas, Santa Bárbara; Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ ANGELITA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ernesto López Bautista
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-09-2017.
 12/ Reservas: No se protege "CAFE CLASICO", que aparece en etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 366-2017 de fecha 20 de junio de 2017, que en su parte contundente dice: **"VISTA:... RESULTA... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de fábrica denominada **"TRIANGULITOS"**, clase internacional (30), registro No. 105788 propiedad de la Sociedad **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, acción presentada por el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **QUALA INC.**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"TRIANGULITOS"** clase internacional (30), vigente hasta el 14 de octubre del 2018, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializa la marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, Registrador Depto. Legal. (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ, Oficial Jurídico"**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre del 2017.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

8 N. 2017.

1/ Solicitud: 30864-2017

2/ Fecha de presentación: 14-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BUGATTI INTERNATIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 412F route d'Esch, 1030 Luxembourg, Luxemburgo

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** BUGATTI

BUGATTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Botellas de aceite; filtros; tarros; calderas no eléctricas; placas de vidrio para mantequilla; cucharas ranuradas; dosificadores de espagueti; cucharas para helado; azucareras; jarras de vidrio; platos parmesanos; tazones y platos para queso; tazones; batidores no eléctricos para uso doméstico; enfriadores de vino, no eléctricos; ralladores [utensilios domésticos]; ensaladeras; sacacorchos; molinos de sal, accionados manualmente; molinos de especias, de mano; molinos de pimienta hechos a mano, tenedores para espagueti; sartenes; cacerolas de barro; ollas; servidores de lasañas; cucharones; casitos para pizza; servidores de pasteles; base para tarta; bandejas de alimentos; platos para frutas; portavasos; tazones para pan; centros de mesa; porta-toallas de papel; tazas para huevo; hieleras de champán [cubos de hielo]; cucharas redondas para melón; puré de patatas; separadores de forma; separadores para uso en cocina; coladores de pasta; coladores; cubos de hielo; servidores de espaguetis; aparato para ensaladas; trastos [utensilios de mesa]; estantes para pan; platos inferiores; cepillos de cocina; prensas de ajo [utensilios de cocina]; exprimidores no eléctricos; exprimidores no eléctricos de cítricos; percoladores eléctricos de café; cafeteras no eléctricas; mezcladores, no eléctricos, para uso doméstico; mezcladoras no eléctricas de jarro; frascos térmicos; cuchillera para cuchillos; cestas para uso doméstico; cestas de acero inoxidable para uso doméstico; tablas de cortar para el uso de la cocina; tablas para cortar el pan; tablas de cortar para tallar la carne; tazas; tazas para café y platillos para café; bandejas para uso doméstico;

bandejas para pasteles; cucharones para salsa; cucharones para sopa; tarros para galletas; cuencos para frutas; cremas; jarras para leche; platos; platos para postre; platos para sopa; cuchara para sopa; platos ovalados; platos de comida; platos redondos; cacerolas resistentes al calor; platos a prueba de horno; tazas para desayuno; tazas de té; teteras, tazones de azúcar; soperas, soportes para aceite y vinagre; saleros; ensaladeras; botes para aceite; bandejas de entremeses; abridores de botellas; portavasos para uso doméstico; servilletas; ollas no eléctricas de cocina, de cobre; ollas de cocina no eléctricas, de acero; ollas de cocina no eléctricas; sartenes no eléctricas de cocina; botellas de refrigeración; cubos de enfriamiento del vino; rejillas de refrigeración; enfriadores de vino, no eléctricos; enfriadores [cubos de hielo]; distribuidores de bebidas portátiles [recipientes]; cocinas de presión no eléctricas; planchas [utensilios de cocina]; platos para uso en hornos de microondas; cacerolas para uso con placas de inducción-, parrillas [utensilios de cocina]; soportes de parrilla; rascadores de parrilla [artículos de limpieza]; rascadores para uso doméstico, extractores de jugo de frutas, no eléctricos; molinillos de café de mano; molinillos de cocina, no eléctricos; exprimidores, no eléctricos; mezcladores de alimentos no eléctricos para uso doméstico; tablas para planchar; soportes planos de hierro; cobertores para tablero de planchar, conformado; cucharas para servir; cucharas para servir arroz; tenedores para servir; tenedores para cocinar; cascanueces; tenedores de talla; pinzas para ensaladas; utensilios de cocina hechos a mano para cortar los alimentos; utensilios y recipientes o de cocina domésticos; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para hacer pinceles; artículos de limpieza; vidrio no trabajado o semielaborado; excepto vidrio para construcción; cristalería, porcelana y loza de barro.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-8-17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 25913-2017
2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA
4.1/ Domicilio: Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios tecnológicos y científicos y servicios de investigación y diseño relacionados a ellos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de hardwares y softwares de computadora; servicios científicos y tecnológicos relacionados a la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos; servicios de análisis e investigación relacionados con la agricultura, horticultura, acuicultura y silvicultura y servicios marítimos; servicios de investigación y análisis industriales relacionados a la medición de contenido de clorofila en las plantas, de contenido de fertilizante en los suelos, de las necesidades de nitrógeno de los cultivos y con la medición, variación y distribución de fertilizantes, medición de las precipitaciones, del contenido mineral en los suelos, del control y reducción de la emisión de gases contaminantes y otros contaminantes, incluyendo el control de la emisión de NOx y SOx y H2S y la reducción de NOx y SOx y H2S.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2017
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-25641
2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DENSO CORPORATION
4.1/ Domicilio: 1-1, Showa-cho, Kariya-city, Aichi-Pref., Japón
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Programación de computadoras; diseño de software informático; mantenimiento de software informático; diseño de sistemas informáticos; consultoría en el diseño y desarrollo de equipos informáticos; consultoría de software informático; consultoría en seguridad informática; alquiler de computadoras; alquiler de programas informáticos; ingeniería; planos de ingeniería; diseño industrial; investigación mecánica, investigación y desarrollo para otros; investigación técnica; pruebas de materiales; inspección técnica del vehículo; diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico; diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico; servicios de análisis de diagnóstico o de diagnóstico en relación con partes de vehículos, motores; partes, aparatos electrónicos, aparatos de telecomunicación, máquinas industriales o electrodomésticos; suministro de programas informáticos en redes de datos; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable, uso en mantenimiento de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-2017
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-25639
2/ Fecha de presentación: 13-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DENSO CORPORATION
4.1/ Domicilio: 1-1, Showa-cho, Kariya-city, Aichi-Pref., Japón
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores, Rojo y Blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Programación de computadoras; diseño de software informático; mantenimiento de software informático; diseño de sistemas informáticos; consultoría en el diseño y desarrollo de equipos informáticos; consultoría de software informático; consultoría en seguridad informática; alquiler de computadoras; alquiler de programas informáticos; ingeniería; planos de ingeniería; diseño industrial; investigación mecánica; investigación y desarrollo para otros; investigación técnica; pruebas de materiales; inspección técnica del vehículo; diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico; diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico; servicios de análisis de diagnóstico o de diagnóstico en relación con partes de vehículos, motores; partes, aparatos electrónicos, aparatos de telecomunicación, máquinas industriales o electrodomésticos; suministro de programas informáticos en redes de datos; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable, uso en mantenimiento de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-014893
[2] Fecha de presentación: 27/03/2017
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNILEVER N.V.
[4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, HOLANDA, PAÍSES BAJOS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALVEMOS LA COMIDA

SALVEMOS LA COMIDA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té y productos de té, coca; café descafeinado; café artificial; azúcar, arroz, tapioca, sagú; harina y preparaciones hechas de cereales, pan y pastelería; pastas; saborizantes para pasteles; saborizantes para bebidas; confitería, postres, bizcochos, helados, helados de agua, confitería helada, yogurts congelados; postres congelados; polvos para helados; miel, melaza, jarabes; levadura, polvos para esponjar; sal; sazónadores, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); aderezos para ensaladas, mayonesa; especias; hielos; goma de mascar y confitería para refrescar el aliento.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2017.
[12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la marca "UNILEVER" y diseño, registro No. 91401

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-14887
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** BULLERI

BULLERI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13389
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** CLINOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 29933-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Zimbabwe
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** B4U

B4U

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-8-17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 29934-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: Zimbabwe
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** RULOSSA

RULOSSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-8-17
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-13388
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** CLINOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julio César Láinez Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-17
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-29989
2/ Fecha de presentación: 11-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISAGRO de Guatemala, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUROFERT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos para la aplicación de la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30158
2/ Fecha de presentación: 11-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KEYCHAIN

KEYCHAIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Software de ordenador, software de ordenador para autenticar la identificación del usuario; software de computadora para proporcionar seguridad y verificación de autenticación que permite a los usuarios obtener acceso seguro a las aplicaciones; software para crear, almacenar, transmitir y cifrar datos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-28173
2/ Fecha de presentación: 27-06-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 072434
5.1 Fecha: 05 mayo 2017
5.2 País de Origen: Jamaica
5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEDDIT

BEDDIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:

Sábanas y ropa de cama; fundas de almohada utilizadas en ropa de cama; sábanas de cama; cubre colchón.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-29988
2/ Fecha de presentación: 11-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Horphag Research Management SA.
4.1/ Domicilio: Avenue Louis-Casai 71, Meyrin, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYCNOGENOL

PYCNOGENOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos no médicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31058
2/ Fecha de presentación: 17-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CORPORACIÓN HABANOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Carretera vieja de Guanabacoa y Línea del Ferrocarril Final, Guanabacoa, La Habana, Cuba.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEHIKE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarrillos, tabaco cortado para pipas; artículos para fumadores, en particular ceniceros, cortadores de cigarrillos, cajas de fósforos, estuches para cigarrillos; fósforos; humidores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-028553
 [2] Fecha de presentación: 30/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CELGENE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANTRITIONKITCHEN

PANTRITIONKITCHEN

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Recetas, ingredientes e información de cocina para pacientes del cáncer pancreático.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O. , 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 35076-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** TEMPOZA

TEMPOZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano, excluyendo preparaciones farmacéuticas para el cuidado dental.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-09-2017
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O. , 8 y 23 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-004408
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 601 MIDLAND AVENUE, RYE, NY 10580., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: A CREATED EXCLUSIVELY FOR YOU Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, a saber, camisas, blusas, suéteres, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, ropa de dormir, bufandas, sombreros, guantes; ropa de calle; calzado; calcetines; pijamas, ropa interior y trajes de baño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

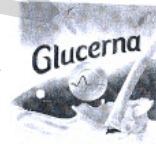
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: La denominación de la marca arriba indicada es “ A UNA CREACIÓN EXCLUSIVA PARA TI”. Está señal de propaganda será utilizada con la solicitud No. 2017-4406

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O. , 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 35077-2017
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Laboratories
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** Glucerna y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas; sustancias dietéticas para uso médico; preparación nutritiva para la alimentación oral o por sonda; batidos nutricionales para uso como reemplazo de comida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-09-2017
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O. , 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 16-44867
 2/ Fecha de presentación: 8-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Abbott Medical Optics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana California 92705, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ **Distintivo:** BLINK

BLINK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Soluciones desinfectantes; lentes de contacto; soluciones de limpieza, desinfección y remojo; soluciones para el lavado de ojos y el cuidado de los ojos; lágrimas artificiales; soluciones salinas; formulaciones y preparaciones oftálmicas, soluciones lubricantes y de rehumectación tratamientos y preparaciones oculares; gotas para los ojos; gotas oftálmicas para los ojos; vitaminas, minerales, aceites y aceites medicinales para uso oral o tópico; mascarillas para el calentamiento, calmantes, cosméticos y medicinales; toallitas medicinales; toallitas desinfectadas; toallitas para párpados; toallitas faciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-10-17
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O. , 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 17-34558

2/ Fecha de presentación: 09-8-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE LISTEN

LIVE LISTEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ordenadores; hardware computadora; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proporcionar acceso a internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales hardware de ordenador portátil (wearable); dispositivos electrónicos digitales portátiles (wearable) capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles (wearable); pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software de ordenador para configurar, operar y controlar ordenadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos portátiles (wearable), auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador; contenido de audio, vídeo y multimedia pregrabado dispositivos periféricos para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; periféricos para uso con ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; aparatos de identificación y autenticación biométricos; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de la presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, monitores montados en la cabeza y auriculares para uso con ordenadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; pantallas de realidad virtual y aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras;

flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombras para ratones (mouse pads), impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para automóviles; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; interfaces de usuario para ordenadores y dispositivos electrónicos a bordo de vehículos de motor, a saber, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, control remoto, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y mandos activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; controles remotos para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de ordenador; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para uso con ordenadores, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para ordenadores, pantallas de ordenador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador, pantallas de teléfonos móviles y pantallas de relojes inteligentes; partes y accesorios para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles (wearable), relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; bolsos, fundas, fundas, correas y cordones para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadoras de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; palos para autoretrato (selfie); cargadores para cigarrillos electrónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ No. Solicitud: 30862-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BUGATTI INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 412F route d'Esch. 1030 Luxembourg, Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUGATTI

BUGATTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Mezcladores eléctricos para uso doméstico; mezcladores de jarro eléctrico; exprimidores eléctricos de frutas cítricas; exprimidores eléctricos; exprimidores de frutas, eléctricos, para uso doméstico; extractores eléctricos de frutas; extractores eléctricos de zumo de fruta; ralladores eléctricos; peladores eléctricos; sacasemillas de manzana eléctricas; corer eléctrico; abrelatas eléctricas; cortadores de pasta eléctricos; cortadores de pizza eléctricos; cortadores eléctricos de trufa; batidores eléctricos para uso doméstico; molinos de sal, excepto los de mano; molinos de especias, excepto los de mano; molinos de pimienta, excepto los de mano; rebanadoras eléctricas de queso; rebanadoras eléctricas de alimentos; interruptores eléctricos de alimentos; procesadores de alimentos eléctricos; cuchillas para procesadores eléctricos de alimentos; exprimidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores centrífugos eléctricos; mezcladores [máquinas]; mezcladores eléctricos de alimentos para uso doméstico; mezcladores de cocina, eléctricos; máquinas eléctricas de cocina; picadoras de carne [máquinas]; picadoras de carne eléctrica; aparatos eléctricos de cocina para cortar en cubitos, triturar, cortar y picar los alimentos; molinillos eléctricos de cocina, molinillos de café, excepto los de mano; lavadoras [lavandería]; lavadoras eléctricas para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras- secadoras de combinación; lavavajillas para uso doméstico; lavadoras de pisos; máquinas de limpieza en seco; máquinas expendedoras refrigeradas; aspiradoras; cepillos para aspiradoras; boquillas para aspiradoras; bolsas de aspiradora; mangueras de aspiradora; máquinas para planchar; máquinas y herramientas; motores y motores [excepto para vehículos terrestres]; acoplamiento de máquina y componentes de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; instrumentos agrícolas, excepto los de mano; incubadoras de huevos; máquinas expendedoras automáticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ No. Solicitud: 30863-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BUGATTI INTERNATIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 412F route d'Esch. 1030 Luxembourg, Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUGATTI

BUGATTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Hervidor eléctrico; máquinas eléctricas de café expreso; máquinas eléctricas de café; máquinas eléctricas de café incorporadas; percoladores eléctricos de café; tostadoras; cacerolas eléctricas de cocción a presión; lámparas eléctricas que incorporan purificadores eléctricos de aire y desodorantes eléctricos de aire; purificadores eléctricos de aire; desodorantes eléctricos de aire; cacerolas eléctricas, hechas de cobre; ollas eléctricas de cocina, de acero, ollas eléctricas de cocina; cacerolas eléctricas; aparatos e instalaciones de cocción; estufas; estufas eléctricas; estufas de gas; estufas de inducción; ollas eléctricas de presión; anillos de cocina; estufas de cocina; cocina eléctrica; estufas de gas; estufas eléctricas; estufas de cocina; hornos, excepto para usos de laboratorio; hornos eléctricos; hornos de gas; hornos de microondas [aparatos de cocción]; hornos de vapor, excepto para usos de laboratorio; estufas de gas; estufas de cocina [hornos]; placas de cocción por inducción; placas de cocina vitro-cerámica; placas de cocina de gas; placas de cocción eléctricas; campanas de cocina; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas eléctricas; parrillas de gas; planchas [utensilios de cocina]; cajones de calentamiento para cocinas; cacerolas de calentamiento; aparatos e instalaciones de secado; secadora de ropa eléctrica; secadora-lavadora de combinación; secadoras eléctricas de ropa para uso doméstico; aparatos de secado de manos para lavabos; secadores de cabello [secadores]; aparatos y máquinas de refrigeración; refrigeradores; gabinetes de refrigeración; contenedores frigoríficos; refrigeradores de pie; vitrinas refrigeradoras; combinación de nevera-congeladores; congeladores; instalaciones y máquinas de refrigeración; aparatos combinados de refrigeración y congelación; unidades dispensadoras refrigeradas para bebidas; aparatos dispensadores de agua; enfriadores eléctricos de vino eléctricos; aparatos de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado; acondicionadores de aire portátiles; acondicionadores de aire de pared; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado] filtros para aire acondicionado; calderas de gas; aparatos para la iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/17

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-15259
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TTIERNITOS

TTIERNITOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprentas dentales;
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julio César Laínez Ordóñez.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

[1] Solicitud: 2017-008719
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL TORO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

[1] Solicitud: 2017-008717
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL TORO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

[1] Solicitud: 2017-008716
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLINOX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-14886
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, segundo nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULLERI

BULLERI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julio César Laínez Ordóñez.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 33210-2017
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Takeda Pharmaceutical Company Limited.
 4.1/ Domicilio: 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKEDA

TAKEDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Instrumento y aparatos quirúrgicos, médicos y veterinarios, materiales de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2017
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 17-33238
 2/ Fecha de presentación: 01-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WeedOut y Diseño

WeedOut

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 17-31532
 2/ Fecha de presentación: 19-07-17
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Esfuerzo No. 2-A, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 53560, Naucalpan, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEN'S FASHION

MEN'S FASHION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-09-2017
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-30389
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINK PARTY

PINK PARTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Campañas para eventos en rotulaciones, en camisas, hojas volantes, boletería y campañas en medios de comunicación como prensa, radio, televisión e internet/redes sociales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ No. Solicitud: 33209-2017
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Takeda Pharmaceutical Company Limited.
 4.1/ Domicilio: 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, Osaka, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKEDA

TAKEDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos sanitarios para uso médico; preparaciones a base de vitaminas, suplementos alimenticios, aditivos nutricionales, sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, materiales para apósitos; material para detener los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir las alimañas; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2017
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ Solicitud: 17-36590
 2/ Fecha de presentación: 21-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Oy
 4.1/ Domicilio: Pansioitie 47, FI-210101 Turku, Finlandia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAYLEEN

KAYLEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 34144-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Swarovski Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Dröschstrasse 15, 9495 Triesen, Liechtenstein
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADORE Y DISEÑO

ADORE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de joyería; artículos de bisutería; joyería; joyas de bisutería; ornamentos [joyería, joyas (am.)]; cadenas [joyería]; encantos [joyería]; collares; aretes; broches, [joyería]; esposas; brazaletes; colgantes, [joyería]; anillos [joyería] baratijas [joyería]; cofres [joyería, joyas (am.)]; alfileres [joyería]; pernos de corbata; llaveros [baratijas o fobs]; etiquetas de llave [baratijas o fobs]; encantos decorativos para teléfonos celulares; mancuernas y sujetadores; cajas para joyería relojes; gafas de reloj; piezas de reloj; estuches para relojes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPÉZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-020808
 2/ Fecha de presentación: 12/05/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE ICELANDIC MILK AND SKYR CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 35 West 26th Street, 6th Floor, New York, New York, Estado Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGGI'S

SIGGI'S

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Productos lácteos cultivados, especialmente, yogur, yogur forzado, bebidas a base de yogur probiótico, incluyendo batidos probióticos y shots de yogur probióticos; queso; crema agria; yogur helado y helado; batidos y batidos de proteínas; sucedáneos veganos lácteos, especialmente, yogur no lácteo y bebidas y productos no lácteos de yogur, especialmente, batidos, batidos de proteínas, yogur congelado y helado.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

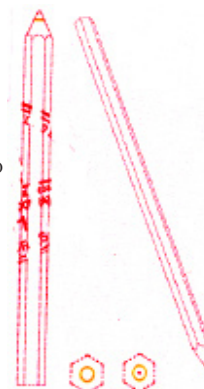
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ Solicitud: 2017-030387
 2/ Fecha de presentación: 12/07/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIETE BIC
 4.1/ Domicilio: CLICHY, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UN ANILLO ANARANJADO



7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Lápices con mina de grafito
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 12/ Reservas: No se reivindica el diseño del lápiz.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

1/ Solicitud: 2017-026145
 2/ Fecha de presentación: 14/06/2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPI WEST PORT, INC.
 4.1/ Domicilio: 377 Swift Avenue, South San Francisco, CA 94080, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas de aloe vera, bebidas no alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 17-31129
2/ Fecha de presentación: 17-07-17
3/ Solicitud de registro de: DISEÑO ESPECIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HAMED MAHMOUDI.
4.1/ Domicilio: No. 104 B Block, Baniyas Complex, Maktoum Street, 181239 Dubai, Emiratos Árabes Unidos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Emiratos Árabes Unidos
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el estilo de letra utilizada en denominación.
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 y 8 D, 2017

1/ No. Solicitud: 17-30605
2/ Fecha de presentación: 14-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
4.1/ Domicilio: Avenida Paseo la Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLUTION CARE COMPLEX

POLLUTION CARE COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para limpiar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; aceites esenciales para la elaboración de cosméticos; cremas cosméticas; maquillaje mineral; sueros faciales de uso cosmético.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/9/17.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 y 8 D, 2017

1/ No. Solicitud: 17-30606
2/ Fecha de presentación: 14-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
4.1/ Domicilio: Avenida Paseo la Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RPF

RPF

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Cosméticos, jabones, lociones capilares, preparaciones con filtro solar, cremas cosméticas, aceites de tocador, aceites para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso médico, pomadas para uso cosmético, productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos desoxidantes, crema para aclarar la piel, desmaquilladoras, duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal, geles no medicinales de baño y ducha, lociones para después del afeitado, lociones para uso cosmético, maquillaje, máscara de pestañas, mascarillas de belleza, sueros faciales de uso cosmético, toallitas impregnadas de lociones cosméticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 y 8 D, 2017

1/ No. Solicitud: 17-31127
2/ Fecha de presentación: 17-07-17
3/ Solicitud de registro de: DISEÑO ESPECIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HAMED MAHMOUDI.
4.1/ Domicilio: No. 104 B Block, Baniyas Complex, Maktoum Street, 181239 Dubai, Emiratos Árabes Unidos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Emiratos Árabes Unidos
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

GEMERALD

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el estilo de letra utilizada en denominación.
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 y 8 D, 2017

1/ Solicitud: 17-30607
 2/ Fecha de presentación: 14-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, Colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RPF

RPF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Reparaciones para uso médico, a saber, bronceadores, protectores solares, lociones, aerosoles, geles y otros productos relacionados con protección solar, toallitas, impregnadas de lociones farmacéuticas, lociones para uso farmacéuticos, lociones para uso veterinario, preparaciones dermatológicas de uso médico para el cuidado del cuerpo y la belleza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-31128
 2/ Fecha de presentación: 17-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAMED MAHMOUDI
 4.1/ Domicilio: No. 104 B Block, Baniyas Complex, Maktoum Street, 181239 Dubai, Emiratos Arabes Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Emiratos Arabes Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMERALD



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el estilo de letra utilizada en denominación.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 28978-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Dean Valdivia 148 piso 7, San Isidro Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 28980-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Dean Valdivia 148 piso 7, San Isidro Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX VINCULOS FERTILES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2017 No. 34,486 La Gaceta

1/ Solicitud: 28977-2017
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Dean Valdivia 148 piso 7, San Isidro Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, composiciones extintoras, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-28981
 2/ Fecha de presentación: 04-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Dean Valdivia 148 piso 7, San Isidro Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX VINCULOS FERTILES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, composiciones extintoras, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 2017-27428
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rohto Pharmaceutical Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 8-1, TATSUMINISHI 1-CHOME, IKUNO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 544-8666, JAPÓN

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HADA LABO TOKYO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicados, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicados, lociones capilares no medicadas, dentífricos no medicados.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.

1/ Solicitud: 2017-27780
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JESUS HUMBERTO MEDINA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELEPATHIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Claribel Medina De León.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 8 D. 2017.